

21282 ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se rectifica la Orden ministerial de 27 de enero de 1978 sobre la importación temporal de materiales para la construcción de tres buques remolcadores para la República Argentina.

Ilmo. Sr.: Con fecha 27 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero) se dictó Orden ministerial por la que se concedía a «Astilleros de Mallorca, S. A.», de Palma de Mallorca, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de tres buques remolcadores para la República Argentina comprendidos en las licencias de exportación números 3.305.802, 3.305.803 y 3.305.804; materiales cuya relación había sido aprobada previamente por el Organismo competente.

Habiéndose dirigido a este Ministerio el interesado indicando que no ha podido encontrar en la industria nacional los servomotores que son imprescindibles para la confección de los buques, por lo que éstos deben ser importados temporalmente del extranjero, y ya que no figuran en la relación previamente aprobada cuando se dictó la Orden ministerial de referencia, se hace preciso modificar la misma incluyendo en ella los repetidos servomotores.

Considerando que dicha modificación es conveniente para la economía nacional y que sobre la misma ha informado favorablemente la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda rectificada la Orden ministerial de 27 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero), por la que se concedió a «Astilleros de Mallorca, S. A.», de Palma de Mallorca, una autorización global para la importación temporal de determinados materiales y elementos para la construcción de tres remolcadores para la República Argentina, en el sentido de que se incluyan en los mismos tres servomotores (uno para cada buque) con valor FOB de 650.000 pesetas cada uno.

Segundo.—Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

21283 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de agosto de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	73,958	74,218
1 dólar canadiense	64,842	65,144
1 franco francés	17,489	17,572
1 libra esterlina	146,288	147,100
1 franco suizo	46,587	46,899
100 francos belgas	240,889	242,528
1 marco alemán	37,962	38,193
100 liras italianas	8,991	9,034
1 florin holandés	34,950	35,158
1 corona sueca	16,931	17,029
1 corona danesa	13,680	13,754
1 corona noruega	14,347	14,428
1 marco finlandés	18,310	18,420
100 chelines austriacos	524,636	530,242
100 escudos portugueses	168,123	167,459
100 yens japoneses	40,087	40,338

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE CULTURA

21284 REAL DECRETO 1978/1978, de 29 de junio, por el que se declara conjunto histórico-artístico y arqueológico de carácter nacional a favor de la «Isleta de los Banyets de la Reina», en Campello (Alicante).

La isleta de los «Banyets de la Reina», en el término municipal de Campello (Alicante), constituyó en edades pretéritas el asiento de distintos grupos humanos pertenecientes a la prehistoria, protohistoria y edad antigua.

La peculiaridad e interés de los hallazgos arqueológicos acaecidos en el citado lugar, la existencia entre ellos de importantes inscripciones ibéricas esgrafiadas sobre cerámica y restos cerámicos de la edad del Bronce y los que en un futuro prosiga la investigación, señalan como objetivo la protección estatal y conservación del referido yacimiento arqueológico, mediante la oportuna declaración de conjunto histórico-artístico y arqueológico de carácter nacional, al amparo de lo preceptuado en los artículos tres, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, de Protección del Patrimonio Artístico, y artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, a favor de la isleta de los «Banyets de la Reina», en Campello (Alicante).

Artículo segundo.—La tutela de este Conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

21285 REAL DECRETO 1979/1978, de 29 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico y arqueológico de carácter nacional las cuevas del «Montico», en Albaina (Burgos).

Las cuevas del «Montico», pertenecientes a la localidad de Albaina, Condado de Treviño (Burgos), sirvieron en tiempos medievales como refugio de solitarios eremitas o también a comunidades religiosas.

Estas cuevas tienen un indudable valor histórico y arqueológico, en las que se aprecian claramente restos de vida cenobítica, y su utilización como iglesia rupestre puede remontarse a época visigótica.

Por su antigüedad prehistórica y los numerosos hallazgos arqueológicos en ellas encontrados, se hace necesario colocarlas bajo la protección del Estado, declarándolas monumento histórico-artístico y arqueológico de carácter nacional, de conformidad con lo preceptuado en los artículos tres, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, de Protección del Patrimonio Artístico, y artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, las cuevas del «Montico», en Albaina (Burgos).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS